



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA**  
Secretario de Gobierno

**LIC. RAÚL SERRET LARA**  
Coordinador General Jurídico

**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023\_aqo\_07\_alc2\_32

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Municipio de El Arenal, Hidalgo.- Decreto que crea el Bando de Policía y Gobierno.	3
Municipio de El Arenal, Hidalgo.- Reglamento de Protección Civil.	36
Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo.- Decreto que contiene el Reglamento para el Comercio que se ejerce en Vías o Espacios Públicos.	51
Municipio de Tenango de Doria, Hidalgo.- Reglamento de Seguridad Vial y Tránsito.	69

Publicación electrónica



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DEEL  
ARENAL, HIDALGO.**

Que el Ayuntamiento del Municipio de El Arenal, Hidalgo, con la facultad que le confiere el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y Artículo 60 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, ha tenido a bien crear el Decreto que contiene el Bando de Policía y Gobierno de El Arenal, Hidalgo, con base en los siguientes:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que en atención a las facultades conferidas a éste Ayuntamiento está la de emitir providencias normativas de observancia general que teniendo el carácter de generales, abstracto, impersonal, obligatorio y coercible, se dicten en atención a las diversas necesidades inminentes de la administración así como de los particulares.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular; teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

**TERCERO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracciones II, establece que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

**CUARTO.-** Que el Bando de Policía y Gobierno motivo de este Dictamen, fue presentado al cabildo, el cual fue analizado, evaluado y aprobado por la Asamblea Municipal, resolviendo que dicha propuesta es benéfica para el Municipio, ya que es un instrumento legal que permite normar el buen funcionamiento y desempeño de la Administración Municipal.

**QUINTO.-** Que en la actualidad, el Municipio de El Arenal se rige bajo un Bando de Policía y Buen Gobierno, el cual queda abrogado con la expedición del presente **Bando de Policía y Gobierno**.

Por lo expuesto y fundado, el Ayuntamiento de El Arenal, Hidalgo; resuelve y dictamina con el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO.-** Una vez analizada y discutida la iniciativa, resulta aprobado por unanimidad por todos los integrantes de la Asamblea Municipal el proyecto de:

**Decreto que crea el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de El Arenal, Hidalgo.**

**TÍTULO PRIMERO  
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I**

**DEL OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL**

Artículo 1. El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público y de observancia obligatoria dentro de su territorio.

Tiene por objeto establecer las bases generales para regular la organización política y administrativa del Municipio, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obligaciones de las personas que se encuentren en su territorio, las competencias, funciones, facultades y atribuciones de los servidores públicos municipales, así como las demás instituciones necesarias para la consecución de sus fines, esto de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Hidalgo, Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, y demás leyes aplicables, siendo fines rectores del Ayuntamiento, entre otros, los siguientes:

- Preservar la dignidad de la persona humana y en consecuencia las garantías individuales.
- Salvaguardar y garantizar la integridad territorial.
- Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal.



Promover y organizar la participación ciudadana.  
Promover y respetar la paridad de género, así como el lenguaje incluyente.  
Expedir los Bandos y Reglamentos Municipales.

## **CAPÍTULO II DE LOS ELEMENTOS, NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO**

Artículo 2. El Municipio de El Arenal, es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de Hidalgo, está conformado de un territorio, población y un gobierno; investido de personalidad jurídica y autonomía para la administración de su hacienda pública.

El Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se regirá por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones legales que de ellas emanen.

Artículo 3. Los únicos Símbolos representativos del Municipio son: su Nombre y su Escudo. El Municipio seguirá conservando el nombre de El Arenal, que le fue establecido debido a la abundancia de arena en el lugar, por lo que la población fue designada en otomí como "Mohmu" que significa montón de arena.

Artículo 4. Su Escudo se forma de la siguiente manera; Al fondo lado izquierdo "la piedra del colmillo", lado derecho "la piedra de los frailes" y al centro una circunferencia de color amarillo con puntos negros simbolizando una tortilla de maíz, en la parte inferior la simbología de un pan en forma de trenza que significa las fiestas tradicionales del Municipio.

El escudo que a la fecha lo distingue y caracteriza es patrimonio del Municipio y sólo podrá ser utilizado por las autoridades y órganos municipales, tanto en documentos de carácter oficial como en los bienes que conforman el patrimonio municipal; consecuentemente, no podrá ser objeto de uso o concesión a los particulares.

## **CAPÍTULO III DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y SU ORGANIZACIÓN TERRITORIAL**

Artículo 5. El Municipio de El Arenal es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; tiene personalidad jurídica propia y forma parte de la división territorial y organización política del Estado de Hidalgo.

Artículo 6. El territorio del Municipio tiene las medidas y colindancias siguientes: Al norte y al poniente con el municipio de Actopan 37 kilómetros; Al sur, con el municipio de San Agustín Tlaxiaca 16.26 kilómetros; Al oriente con el municipio de Mineral del Chico 14.10 kilómetros;

Con una superficie de 137.60 kilómetros cuadrados.

## **CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO**

Artículo 7. Para el gobierno interior del Municipio, en sus aspectos político y administrativo, el Territorio está integrado por una cabecera municipal que es El Arenal y doce comunidades.

Artículo 8. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Ayuntamiento de El Arenal ha dividido el territorio municipal de la siguiente manera:

Santa Rosa;  
Ojo de Agua;  
San Jerónimo;  
Fray Francisco;  
El Rincón;  
El Meje;



El Jiadi;

Colonia 20 de Noviembre;  
El Bocja;

Chimilpa;

San José Tepenené; y

Ojo de Agua San José Tepenené.

Artículo 9.- El Ayuntamiento, previa elaboración del estudio correspondiente y a propuesta de la persona Titular de la Presidencia Municipal, podrá crear o reconocer nuevos centros de población, con la categoría política que les corresponda, modificando las circunscripciones territoriales actuales;asimismo, podrá modificar, con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría política de los centros de población.

Artículo 10. El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o delimitaciones de lasdiversas unidades territoriales del Municipio, de conformidad con las leyes federales, estatales y reglamentos municipales.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y TRANSEÚNTESDEL MUNICIPIO**

### **CAPÍTULO I DE LA POBLACIÓN**

Artículo 11. Las personas que por razón de su domicilio o que por diferentes situaciones se encuentren en el territorio de El Arenal, se consideran: vecinos, transeúntes y extranjeros.

Artículo 12. Son personas originarias del Municipio, aquéllas nacidas dentro de su territorio. El gentilicio utilizado para las personas nacidas dentro del territorio de este Municipio, así como aquellas de nacionalidad mexicana avecindadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la circunscripción será el de "Arenalenses".

Artículo 13.- Son vecinas y vecinos del Municipio las personas que tengan, por lo menos un año deresidencia en el mismo.

La vecindad se pierde por dejar de residir dentro del territorio municipal por el término de dos años,excepto por ausentarse:

En virtud del desempeño de algún cargo de elección popular o por cumplir algún servicioen las Fuerzas Armadas Nacionales;

Para desempeñar algún cargo de la Nación en el extranjero;

Con motivo de estudios científicos o artísticos o en el desempeño de alguna comisión delGobierno Federal, Estatal o Municipal; y

Para desempeñar actividades laborales en el extranjero.

Artículo 14. Además de las hipótesis contenidas en el artículo que antecede, la vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría General Municipal.

Artículo 15. Son transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito, quienes gozarán en su permanencia dentro del territorio del Municipio de los derechos y la protección de las leyes federales, estatales y de los ordenamientos municipales.

Artículo 16. Son extranjeros todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan



temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

## **CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y TRANSEÚNTES DEL MUNICIPIO**

Artículo 17. Son derechos de las personas que se encuentren en el municipio, los siguientes:

Los que deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, federales, Constitución Política del Estado de Hidalgo, leyes estatales y los que se desprendan de este ordenamiento, reglamentos y demás normativa Municipal que de ellos emanen;

Utilizar servicios públicos, obras públicas y los bienes de uso común, conforme al presente Bando y sus reglamentos;

Emitir opinión y proponer, por escrito, ante el Ayuntamiento la solución de los problemas de interés público o general y para el mejoramiento de las normas de aplicación municipal, mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando;

Asistir a las sesiones públicas de Cabildo;

Formar parte de las Delegaciones y Subdelegaciones, así como de los Consejos de Colaboración Municipal que el Ayuntamiento determine necesarios, cuando así lo establezcan los ordenamientos legales;

A ser tratados con dignidad, igualdad y equidad;

En el caso de los ciudadanos del municipio, votar y ser votados en cargos públicos municipales de elección popular y participar en las organizaciones políticas del Municipio;

Tener preferencia en igualdad de circunstancias para desempeñar los empleos, cargos y comisiones que pueda otorgar la Administración Pública Municipal; y

Los que deriven del marco normativo vigente.

Artículo 18. Son obligaciones de las personas que se encuentren en el Municipio, las siguientes:

Respetar y cumplir el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales, las disposiciones de municipales, estatales y federales, así como los requerimientos y decisiones determinados por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones, denunciando ante los órganos competentes su contravención;

Respetar y observar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Conducirse de manera respetuosa, ordenada, pacífica y en observancia de la ley, para con los demás, hacia las diversas autoridades, generando una convivencia que permita el desarrollo y progreso del municipio, así como de la sociedad que lo integra;

Denunciar cualquier tipo de conducta irregular ante las instancias respectivas;

Que sus hijas e hijos o quienes se encuentran bajo su custodia o tutela, asistan a las escuelas públicas o particulares a recibir la educación básica;

Inscribirse en tiempo y forma en los padrones que establecen las disposiciones legales federales, estatales y municipales correspondientes, así como en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con el Servicio Militar Nacional;

Contribuir a los gastos públicos del municipio, de conformidad con las normas aplicables;



- Acudir ante las autoridades municipales, cuando sean citados;
- Respetar el uso del suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo a la zonificación del municipio se encuentran establecidas en el Ayuntamiento.
- Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales y su equipamiento;
- Respetar la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos, procurando su conservación y mejoramiento, evitando obstruir las entradas, salidas, accesos, pasos peatonales y banquetas; así como participar en el cuidado y mantenimiento de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio;
- Mantener limpio el frente del inmueble o inmuebles de su propiedad o donde residan y pintarlas fachadas de los mismos, acorde con la imagen urbana del Municipio; así como colocar en éstas el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible.
- Limpiar y recoger el escombros, basura, residuos sólidos y el material sobrante de derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- Evitar fugas, desperdicio de agua y no instalar tomas clandestinas de agua y drenaje, dentro fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
- No arrojar residuos sólidos o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, ni tirar desperdicios sólidos o líquidos a las alcantarillas, cajas de válvulas, y en general, a las instalaciones de agua potable y drenaje; así como abstenerse de depositar desechos tóxicos o radioactivos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos del Municipio;
- Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos. De manera especial, el Ayuntamiento fijará los procedimientos para la disposición final de los mismos, así como depilas o baterías y del acopio y reciclado de llantas;
- De acuerdo a la normatividad correspondiente, colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y de zonas verdes, así como en la poda, cuidado, conservación y mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios, abstenerse de realizar quemas de tipo agrícola, residuos sólidos y pastizales;
- Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, identificándolos y aplicando las vacunas correspondientes, presentando el certificado de vacunación ante la autoridad competente, cuando se le requiera. En caso de perros y gatos, procurar la esterilización, para evitar la proliferación no controlada de estas especies; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades competentes la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia;
- Abstenerse de operar criaderos de animales en inmuebles sin las medidas sanitarias en zonas urbanas y sub urbanas correspondientes;
- Evitar la tenencia de mascotas en unidades habitacionales no diseñadas con espacios adecuados para ellas, así como animales salvajes en domicilios e inmuebles de uso habitacional;
- Sujetar a sus mascotas con collar y correa y en caso necesario con bozal, cuando deambulen en la vía pública, a fin de dar seguridad a los transeúntes, así como recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en vía pública, como: parques, jardines o áreas deportivas;
- Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través del Departamento Municipal de Protección Civil;
- Respetar los lugares asignados para personas con discapacidad, en la vía pública, en estacionamientos de centros y plazas comerciales, así como en el transporte público;
- No conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;



Evitar conducir cualquier tipo de vehículo automotor sin la observancia de las medidas de seguridad previstas en los ordenamientos legales correspondientes;

No emplear a personas menores de quince años a excepción que se trate de empleo dentro del núcleo familiar, así como establecer horas extraordinarias de trabajo para personas mayores de quince y menores de dieciocho años;

Inscribir en el Registro del Estado Familiar todos los actos que lo ameriten;

Aceptar los cargos para formar parte de las delegaciones en las localidades, barrios, colonias y comunidades;

Hacer del conocimiento de la Autoridad Municipal de las personas que por carencias socioeconómica o con problema de invalidez, se ven impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos, subsistencia y desarrollo; y

Todas las demás obligaciones que establecen este Bando de Policía y Gobierno y los ordenamientos federales, estatales y municipales.

### **TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DE LA ORGANIZACIÓN**

Artículo 19. El Municipio de El Arenal es gobernado por el Ayuntamiento de elección popular, el cual se encuentra integrado de la siguiente forma:

La mujer o el hombre titular de la Presidencia Municipal;

1 Síndica o Síndico Procurador; y

9 Regidoras o Regidores: 5 de mayoría relativa y 4 de representación proporcional.

Artículo 20. La competencia, facultades y atribuciones de las autoridades municipales, respecto a la organización del territorio, población, gobierno y administración, serán las que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les impongan, así como las derivadas de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los diferentes ámbitos de gobierno.

Artículo 21. Las leyes federales, estatales, así como el presente Bando de Policía y Gobierno serán aplicables dentro del territorio municipal de El Arenal y sancionadas por las autoridades correspondientes.

Artículo 22. La o el Presidente Municipal será el encargado de los asuntos de la administración pública municipal.

En ningún caso, el Ayuntamiento, como cuerpo colegiado, podrá desempeñar las funciones de la mujer u hombre titular de la Presidencia Municipal, ni ésta por sí sola las del Ayuntamiento.

Artículo 23. Las y los Regidores tendrán a su cargo las funciones de inspección y vigilancia, las que cumplirán a través de las Comisiones correspondientes del Ayuntamiento.

Artículo 24. Es facultad exclusiva de la mujer o el hombre titular de la Presidencia Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, de las normas contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales respectivos, así como en las circulares y disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento.

Artículo 25. El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos normativos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

### **TÍTULO CUARTO DEL AYUNTAMIENTO**



## **CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 26. Además de las previstas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, de manera enunciativa más no limitativa, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento de El Arenal, las siguientes:

Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de la persona, garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte; leyes federales, generales y locales;

Promover y difundir la práctica de los valores universales como un principio básico que asegure la convivencia social armónica entre los habitantes del Municipio;

Fomentar entre sus habitantes el respeto y fervor a la Patria, sus símbolos, los valores cívicos, identidad y el sentido de pertenencia nacional estatal y municipal;

Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de sus políticas públicas, en concordancia con las de carácter federal y estatal, para promover la igualdad de oportunidades entre las mujeres y hombres que trabajan en la administración pública municipal;

Preservar la integridad de su territorio;

Garantizar el orden, la seguridad, la salud y la moral pública, para coadyuvar en el desarrollo integral de sus habitantes y mejorar su calidad de vida;

Promover el desarrollo humano y la competitividad a fin de procurar el bienestar social a través del impulso a la educación, la salud y el empleo y generar las condiciones para que el municipio se reconozca en los ámbitos estatal, nacional e internacional;

Impulsar la creación de instancias de enseñanza, orientación y apoyo profesional para sus habitantes;

Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales y la ejecución de obras públicas;

Impulsar el desarrollo económico del Municipio, participando con la Federación, el Estado y el sector privado, en programas de desarrollo agropecuario, artesanal, comercial, industrial y turístico;

Promover la participación ciudadana de manera organizada y plural con perspectiva de género, en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;

Preservar y fomentar los valores cívico-culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad municipal y reconocer a quienes destaquen por sus servicios y actividades a favor de la comunidad;

Promover la investigación, la protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio;  
Lograr un adecuado y ordenado crecimiento urbano sustentable;

Alentar la consolidación de los sistemas de abasto y comercio;

Promover el desarrollo integral de la familia y la dignificación de la vivienda, así como el aumento de oportunidades de empleo;

Fortalecer los programas de asistencia social y en general, proteger a los sectores vulnerables, tales como las personas con capacidades diferentes, menores de edad, mujeres y hombres en situación de desamparo, adultos mayores e indígenas, a través de las instancias municipales competentes y la



sociedad;

Promover y gestionar acciones para combatir la pobreza dentro del Municipio, a través de los programas que para tal fin sean creados, en coordinación con los niveles de gobierno Estatal, Federal y Organismos Internacionales;

Mejorar el ambiente del territorio municipal con la participación de sus habitantes, procurando preservar e incrementar las áreas verdes y de reserva ecológica;

Construir, conservar, demoler o modificar los bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común;

Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen los particulares, en términos de las leyes y reglamentos correspondientes;

Prestar auxilio a los menores de edad, mujeres, hombres, jóvenes, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, indígenas y toda persona que se encuentre en estado de vulnerabilidad a través del Sistema Municipal DIF, en coordinación con otras áreas de la Administración Pública;

Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

Garantizar la transparencia y acceso a la información pública del Ayuntamiento;

Establecer comunicación y colaborar con los órdenes de gobierno Estatal y Federal, en la prevención y eliminación de la discriminación.

Las demás que señala el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes aplicables.

Artículo 27. El Gobierno Municipal tendrá como principios rectores de su actuación los siguientes:

**Eficiencia;**  
**Eficacia;**  
**Transparencia;**  
**Honradez;**  
**Legalidad;**  
**Objetividad; Lealtad;**  
**Imparcialidad;**  
**Integridad; y**  
**Rendición de cuentas.**

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 28. Para estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como para vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo, el Ayuntamiento ha asignado las siguientes comisiones permanentes:

De Hacienda Municipal;  
De Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;  
De Derechos humanos, atención de las personas con discapacidad;  
De Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares;  
De Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial  
De salud y sanidad;  
De Educación y cultura;  
De Niñez, juventud y deporte;  
De Protección Civil;  
Comercio y Abasto



Igualdad y género  
Adultos Mayores  
Desarrollo Económico;  
Medio Ambiente y prevención y Gestión integral de residuos sólidos y urbanos;  
Atención a pueblos y comunidades indígenas  
Desarrollo Agropecuario  
Bis de Agua potable drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales  
De Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Mejora Regulatoria.

Especial:  
Migración

Cada comisión estará conformada de tres integrantes, a excepción de la Comisión de Hacienda Municipal, la que deberá estar integrada cuando menos por una Regidora o Regidor de cada fracción y por la o él Síndico. La presidencia de una comisión por parte de una o un integrante del Ayuntamiento, no lo excluye de la participación en cualquier otra.

### **CAPÍTULO III DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 29. La Presidenta o el Presidente Municipal, la o él Síndico Procurador, Regidoras y Regidores tendrán las atribuciones que les otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Hidalgo, Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el presente Bando de Policía y Gobierno, los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Los servidores públicos mencionados en el párrafo que antecede, serán considerados representantes de elección popular, para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 30. La o él Síndico Municipal, Regidoras y Regidores tendrán las atribuciones derivadas de sus comisiones respectivas y, en general, en su carácter de representantes populares, tendrán atribuciones para realizar gestiones y vigilancia en los diferentes sectores de la administración pública municipal.

Lo anterior sin perjuicio de las facultades y competencias que tienen las dependencias, direcciones generales y organismos públicos descentralizados de la administración pública municipal, de conducir sus acciones de conformidad con el presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, acuerdos, planes y presupuestos aprobados por el Ayuntamiento, así como de la observancia de las leyes Federales y Estatales aplicables a su ámbito de competencia.

### **CAPÍTULO IV DE LA O ÉL TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL**

Artículo 31. En ceremonia pública solemne, el 5 de septiembre del primer año de ejercicio Municipal, tomará Protesta la persona titular de la Presidencia Municipal y se instalará el Ayuntamiento de conformidad con los Artículos 131 y 132 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Artículo 32. La Presidenta Municipal o Presidente Municipal, es Titular del Ejecutivo Municipal, por tanto, responsable de la ejecución y comunicación de las disposiciones, vigilar el cumplimiento de los reglamentos, las disposiciones de carácter general que emita dicho Cuerpo Colegiado y tiene surepresentación administrativa y en algunos casos la jurídica.

Artículo 33. La o él titular de la Presidencia Municipal tendrá las siguientes facultades:

Gobernar la Administración Pública Municipal;

Ordenar la elaboración del Programa Municipal para la Igualdad y no Discriminación, considerando el eje transversal del Plan Estatal de Desarrollo de Perspectiva de Género, así como Plan Municipal, a fin de prevenir, atender y eliminar la desigualdad entre mujeres y hombres; observando un lenguaje no sexista e incluyente;

Designar a la o las personalidades que se destacan por su actividad o desempeño, en cualquier ámbito de la Sociedad, para el otorgamiento de medallas, distintivos o reconocimientos diversos;

Autorizar los Manuales de Operación y Procedimientos, propuesto por la Dirección de Planeación y Evaluación, mismo que será sesionado por el Ayuntamiento y tendrán el carácter de obligatorios para los funcionarios



- públicos y empleados municipales, una vez que sean publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo;
- Instruir a las Direcciones Generales y de Área, el establecimiento de criterios para la instrumentación de los procedimientos y lineamientos Estatales para la elaboración, integración, ejecución y evaluación de los programas que tengan a su cargo;
- Verificar que los actos jurídicos, operativo y administrativos de las direcciones generales y dependencias se hagan conforme a Derecho, con respeto irrestricto a la Ley, en su caso, previo otorgarles facultades para ello;
- Revisar que las Direcciones Generales establezcan acciones y estrategias para el seguimiento del cumplimiento de los objetivos, metas y compromisos establecidos programas municipales en afinidad con el Plan Municipal de Desarrollo;
- Representar al Municipio en todos aquellos actos administrativos en los que se encuentre legalmente facultado para ello;
- Conceder licencia hasta por treinta días hábiles, a los servidores públicos pertenecientes al régimen administrativo municipal, que se hará constar por escrito. Toda licencia que exceda de quince días, será sin goce de sueldo;
- Crear las unidades administrativas necesarias para promover, coordinar, asesorar programas o funciones prioritarias y estratégicas que requiera el desarrollo integral del Municipio, conforme lo señala la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo;
- Convenir con el Ejecutivo Estatal, Entidades Federativas y en su caso, con la Autoridad Federal, la prestación de servicios públicos, la administración de tributos, la ejecución de obras o la realización de cualquier propósito de beneficio colectivo, en los términos que establezca el Artículo 115 Constitucional, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y las demás Leyes del Estado;
- Instituir Festivales Culturales, Ferias y/o Eventos Deportivos en los que se promueva la participación de los diversos sectores de la sociedad civil, mismos que estarán al programa que al efecto se expida; y
- Las demás que de acuerdo a sus facultades y ordenamiento jurídico aplicable le señalen.

Artículo 34. Para el despacho de los asuntos que competan a la Administración Pública Municipal, la o él titular de la Presidencia Municipal, se auxiliará de las direcciones generales y dependencias, de acuerdo al presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Municipio.

Artículo 35. La o él titular de la Presidencia Municipal, podrá crear las direcciones generales y dependencias administrativas necesarias para promover, coordinar o asesorar programas, funciones prioritarias o estratégicas que requiera el desarrollo integral del Municipio, conforme lo señala la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 36. La o él titular de la Presidencia Municipal, para el despacho de los asuntos del orden administrativo, además de las direcciones generales y dependencias previstas en el presente ordenamiento, contará con entidades paramunicipales.

Artículo 37. La o él titular de la Presidencia Municipal, designará las direcciones generales o dependencias municipales, que deberán coordinarse en los asuntos que por su naturaleza así lo requieran, ya sea con sus similares de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

Las entidades paramunicipales de la Administración Pública Municipal podrán integrarse a las comisiones que establezca la o él titular de la Presidencia Municipal, cuando se traten asuntos relacionados con su objeto. Estas comisiones podrán ser transitorias, permanentes o especiales y se integrarán a las direcciones generales interesadas.

Serán presididas por la o él titular o representante de la dirección general o dependencia que la Presidenta o Presidente Municipal determine para la coordinación de los trabajos asignados.

## **CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 38. El Ayuntamiento podrá crear los órganos auxiliares desconcentrados y descentralizados que considere necesarios para el buen funcionamiento de la administración pública municipal y el fomento de la participación ciudadana.

Artículo 39. Son Órganos Auxiliares el Ayuntamiento los siguientes:



Las Comisiones del Ayuntamiento;  
Los Comités;  
Las Autoridades Auxiliares;  
Los Consejos; y  
El Sistema Municipal para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.  
Los demás que se desprendan del presente Bando de Policía y Gobierno, así como los que determine el Ayuntamiento y las leyes correspondientes.

Artículo 40. Los órganos auxiliares dependen jerárquicamente del Ayuntamiento, tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

## **CAPÍTULO VI DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

Artículo 41. Las Delegadas, Delegados, Subdelegadas y Subdelegados Municipales así como los Consejos de Colaboración, son autoridades auxiliares electos por la ciudadanía, o en su caso, designados por el Ayuntamiento y son los representantes del gobierno municipal bajo la instrucción de la Secretaría General Municipal, cuya función es actuar en forma coordinada en sus respectivas circunscripciones, y con estricto apego a las disposiciones federales, estatales y municipales, con el objeto de coadyuvar para mantener el orden, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, siendo el vínculo permanente de comunicación entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento.

Las autoridades auxiliares ejercerán el cargo conferido por la ciudadanía que tendrá carácter honorario y se renovarán cada año.

Bajo ninguna circunstancia, el Municipio se obligará a destinar inmueble alguno o recursos públicos en favor de las autoridades auxiliares referidas en el párrafo que antecede, durante su encargo ni una vez concluido el mismo, ni aun con motivo de las funciones realizadas por tales autoridades.

Artículo 42. Corresponde a las autoridades auxiliares, las siguientes atribuciones:

Vigilar el cumplimiento del presente Bando de Policía y Gobierno, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento, y denunciar a la dependencia administrativa correspondiente las violaciones a las mismas;

Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;

Auxiliar a la Secretaría General Municipal con la información que requiera para expedir certificaciones y constancias domiciliarias a los ciudadanos en el ámbito de su competencia territorial;

Informar por escrito anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tengan encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cuidado, durante la primera semana de diciembre;

Solicitar a la o él titular de la Presidencia Municipal, la apertura de fosas, para la inhumación que deba llevarse al interior del panteón de su comunidad.

La inhumación podrá ser autorizada por el Registro del Estado Familiar o la autoridad competente, según proceda;

Elaborar los programas de trabajo con la asesoría de personal del Ayuntamiento;

Informar oportunamente a sus representados, la existencia de programas de desarrollo social que promuevan los gobiernos federal, estatal o municipal; y

Las demás que se desprendan de los ordenamientos y reglamentos vigentes; Artículo 43. Las autoridades auxiliares están impedidas para:



Cobrar contribuciones municipales sin autorización expresa de la Ley de Egresos del Ejercicio actual que corresponda;

Autorizar licencias de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;

Mantener detenidas a las personas;

Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por hechos delictuosos del fuero común o federal;

Autorizar inhumaciones y/o exhumaciones;

Desempeñar cualquier función que no esté expresamente prevista en este Bando o en otros reglamentos u ordenamientos municipales vigentes.

Artículo 44. En el supuesto de la creación de alguna nueva comunidad, el Ayuntamiento se reservará la facultad de nombramiento para la totalidad de sus miembros.

Artículo 45. Los Consejos de Colaboración Municipal son organismos comunitarios que coordinan la participación social en la gestión, seguimiento, organización y fomento de la consulta popular entre los habitantes de la comunidad y el Ayuntamiento y tendrán las siguientes funciones:

Organizar, promover y canalizar la participación ciudadana en el cumplimiento de las facultades y obligaciones del Ayuntamiento, esencialmente en la gestión, programación, realización, mantenimiento y vigilancia de las obras y servicios públicos;

Participar en el cumplimiento de los planes y programas aprobados por el Ayuntamiento para el desarrollo de las comunidades y del Municipio;

Presentar, para acuerdo del Ayuntamiento, los proyectos acordados por sus comunidades, para obras y acciones tendientes a mejorar y ampliar los servicios públicos;

Promover y coordinar la participación social para la gestión y realización de obras comunitarias, así como para el mantenimiento, conservación y vigilancia de la infraestructura de los servicios públicos municipales en todas las actividades de integración y desarrollo comunitario;

Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;

Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;

Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tengan encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo; en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cuidado; y

Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales.

Artículo 46. Los nombramientos, sellos y papelería, para las autoridades auxiliares, Consejos de Colaboración Municipal, y otras organizaciones de participación que acuerde el Ayuntamiento, serán autorizados por la o el titular de la Presidencia Municipal, con las formalidades que establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; la Secretaría General Municipal llevará el registro en el libro de gobierno que corresponda.

La Contraloría Interna, cuidará que los sellos y la papelería de uso oficial sean exclusivamente para el despacho de asuntos inherentes a la competencia que corresponda a las personas autorizadas.

Artículo 47. Las autoridades auxiliares, las y los integrantes de los Consejos de Colaboración Municipal podrán ser consignadas por faltas o infracciones, ilícitos o causas graves que califique la Contraloría Municipal previa investigación que se lleve a cabo de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.



La sustitución será por conducto del suplente, quien asumirá el cargo previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento en sesión de Cabildo o ante el representante que éste autorice; a falta del suplente, el Ayuntamiento, por mayoría calificada, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, nombrará al sustituto que fungirá por el tiempo que falte del periodo.

Artículo 48. Son causas de remoción de las autoridades auxiliares:

Incurrir en alguna de las prohibiciones que señalan las leyes, el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales;  
Ser condenado por un hecho delictuoso que amerite pena privativa de la libertad;

Faltar de manera reiterada e injustificada al cumplimiento de las obligaciones que como autoridad auxiliar le asignan las leyes, el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales;

Realizar actos que ocasionen daños y perjuicios al patrimonio público, hacienda municipal o a la administración pública municipal, afectando los planes y programas de desarrollo municipal;

Usurpar funciones y atribuciones públicas;

Observar una reiterada mala conducta dentro de su comunidad y el municipio;

Otras que atenten contra la paz y el orden público, las instituciones y patrimonio público; y

Renuncia.

## **CAPÍTULO VII DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CIUDADANA**

Artículo 49. El Ayuntamiento promoverá entre las y los habitantes de El Arenal, la creación y funcionamiento de asociaciones y demás organizaciones de carácter social, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal y cívico en beneficio de la sociedad. Dichas organizaciones se integrarán con sus habitantes por designación de ellos mismos, y sus actividades serán permanentes o transitorias conforme al programa o proyectos de interés común en el que acuerden participar.

Las personas físicas o jurídicas colectivas que se destaquen por sus actos u obras en beneficio del Municipio, Estado de Hidalgo, Estado Mexicano o del pueblo mexicano, serán distinguidas por el Ayuntamiento con un reconocimiento, conforme a las disposiciones municipales respectivas.

Artículo 50. El Gobierno Municipal propiciará los mecanismos que incentiven, promuevan, garanticen y fortalezcan el bienestar social, a través de la participación ciudadana de manera organizada, con los cuales las y los habitantes del Municipio podrán participar individual o colectivamente, mediante las siguientes acciones:

Presentar propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen sean incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal;

Presentar ante la o él titular de la comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, propuestas de reformas o adiciones al Bando Municipal, a los diferentes reglamentos municipales, para que de conformidad al procedimiento establecido sean analizadas, discutidas, y en su caso, consideradas por el Cabildo; y

Ejercer el derecho de petición, para señalar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud y el medio ambiente o denunciar hechos que se consideren sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal, sin más formalidades que hacerlo por escrito, en forma pacífica y respetuosa, de las cuales la autoridad tendrá la obligación expresa de responderle al particular en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y La Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Artículo 51. Son instrumentos de participación ciudadana:

Iniciativa Ciudadana: Mecanismo de participación a través del cual las personas con domicilio en El



Arenal, podrán presentar al Ayuntamiento, propuestas de iniciativas de ordenamientos municipales, en un número equivalente por lo menos al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores del Municipio;

Consulta Popular: Mecanismo de participación a través del cual las personas con domicilio en El Arenal, ejercen su derecho a través del modo emitido expresando su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia municipal, entendida ésta cuando contenga aspectos que repercutan en la mayor parte del territorio municipal y/o que impacten en una parte significativa de la población; y

Audiencia Pública: Mecanismo de participación por medio del cual las personas que se encuentren en el Municipio de El Arenal, podrán proponer al Ayuntamiento la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos, recibir información sobre las actuaciones de los servidores públicos municipales, presentar al Ayuntamiento las peticiones, quejas o propuestas en todo lo relacionado con la Administración Pública a su cargo, así como evaluar junto con las autoridades el cumplimiento de los programas y actos de gobierno.

Artículo 52. El área del Ayuntamiento que reciba las iniciativas ciudadanas deberá remitirlas a las Comisiones respectivas, por conducto de las o los regidores que funjan como Presidentes de las mismas, en un plazo no mayor a dos días hábiles, marcando copia de conocimiento a la o él titular de la Presidencia Municipal y a la o él Síndico Procurador.

Artículo 53. El Ayuntamiento en términos similares a la regulación de la figura jurídica homónima contenida en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Hidalgo.

Mientras no sea emitido el Reglamento referido en el párrafo que antecede, el Ayuntamiento, por conducto de la o él titular de la Presidencia Municipal, Regidora o Regidor Presidente de la Comisión correspondiente y la o él Síndico Procurador, podrán emitir convocatorias para realizar Consultas Populares utilizando un procedimiento análogo al previsto para dichas consultas en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Hidalgo.

## TÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO PRIMERO DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 54. Para el despacho de los asuntos municipales, el Ejecutivo Municipal se auxiliará con las áreas administrativas, organismos públicos descentralizados y entidades de la Administración Pública Municipal que considere necesarias, las que estarán subordinadas a la o él titular de la Presidencia Municipal. Dichas áreas administrativas, organismos y entidades son las siguientes:

#### **Despacho Municipal;**

Titular del Despacho Municipal.  
Asistente particular de la Presidencia;  
Asesor de la Presidencia;  
Departamento de Giras, Logística y Eventos;

#### **Secretaría General Municipal;**

Departamento de Comunicación y Relaciones Públicas;

Instancia de la Mujer;

Unidad de Salud;

Unidad de Archivo Municipal;

Unidad Técnica Jurídica;

Departamento Conciliador;



Departamento de Registro Familiar;

Departamento de Protección Civil y Cuerpo de Bomberos;

Auxiliar administrativo.

**Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Departamento de control y evaluación.

Auxiliar administrativo.

**Contraloría Interna;**

Unidad de Autoridad Investigadora.

Unidad de Autoridad Sustanciadora.

Unidad de Autoridad Resolutora.

Auxiliar Administrativo.

**Dirección General para el Desarrollo Integral de la Familia;**

Titular de la Dirección del Sistema DIF.

Departamento Jurídico.

Centro de Atención Infantil Comunitario (CAIC).

PAMAR.

Casa de Día.

Auxiliar administrativo.

**Dirección General de Tesorería Municipal;**

Departamento de Catastro y Predial;

Departamento de Reglamentos y Espectáculos; Departamento de Recursos Financieros;

Departamento de Recursos Humanos;

Departamento de Inventario y Control Vehicular.

Informática.

Auxiliar Contable y Administrativos.

**Dirección General de Planeación y Desarrollo Social;**

Dirección de Turismo;

Departamento de Desarrollo Social;

Departamento de Desarrollo Agropecuario;

Departamento de la Juventud y Deporte;

Departamento de Educación y Cultura;

Coordinación de Bibliotecas;

Departamento de Proyectos Productivos;

Departamento de Desarrollo Económico;

Departamento de Ecología;

Auxiliar Administrativo.

**Oficialía Mayor;**

Departamento de Servicios Generales;

Departamento de Panteones y Jardines;

Auxiliar Administrativo.

**Dirección de Agua, Drenaje y Alcantarillado;**

Departamento de mantenimiento de redes de agua.

Departamento de Cultura de El Agua.

Fontaneros.

Auxiliar Administrativo.

**Dirección General de Obras Públicas.**

Subdirección de Obras Públicas.



Unidad de Desarrollo Urbano y Licencias;  
Unidad de Supervisión;  
Unidad de Licitaciones;  
Departamento de Rehabilitación y Mantenimiento de Caminos.  
Auxiliar Administrativo.

**Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;**

Departamento de Seguridad Pública;  
Departamento de Tránsito y Vialidad;  
Centro de Comando y Control (C2).  
Auxiliar Administrativo.

Artículo 55. Para la debida organización y función de la administración pública municipal, la o él Ejecutivo Municipal podrá auxiliarse de la Secretaría General Municipal, bajo la instrucción de la o éltitular de la Presidencia Municipal y con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 56. La Secretaría General Municipal coadyuvará a la elaboración de los manuales de organización y procedimientos de la Administración Pública Municipal y el Ayuntamiento expedirá dichos manuales, así como el Código de Ética y Conducta el cual tendrán que observar todos los servidores públicos municipales.

Artículo 57. Las y los Secretarios y titulares de las direcciones generales, podrán delegar en sus subalternos cualesquiera de sus facultades; salvo aquellas que por ley u otras disposiciones debanser ejercidas directamente por ellos.

Para el eficiente desempeño de sus funciones, cada dependencia se integrará con las direcciones, subdirecciones, departamentos y oficinas que resulten necesarias, previa autorización de la o él titular de la Presidencia Municipal y de conformidad a los recursos presupuestales.

Artículo 58. Las y los Secretarios y las y los titulares de las Direcciones Generales, vigilarán en el ámbito de su competencia el cumplimiento de la normatividad federal, estatal y municipal, así como, los planes, programas y todas aquellas disposiciones y acuerdos que emanen del Ayuntamiento.

Los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones ante él o la Presidenta Municipal independientemente de las derivadas de su cargo y responsabilidad:

- Rendir un informe mensual de sus actividades, para la integración del Informe Anual de actividades de la o él titular de la Presidencia Municipal, con copia a la Contraloría Interna para su revisión y evaluación;
- Proporcionar la información que al momento se requiera sobre cualquier asunto que sea de su incumbencia;
- Brindar el apoyo y asistencia técnica requerida o solicitada en un momento determinado;
- Atender a las y los ciudadanos cuando presenten cualquier solicitud de información o queja por irregularidad en la prestación de los servicios públicos o violación, informando a la o él titular de la Presidencia Municipal o a quien designe sobre el seguimiento de la queja;
- Facilitar la comunicación y coordinación entre las diferentes direcciones generales y dependencias, aportando toda la información, apoyo y asistencia necesarios para efectos del seguimiento, coordinación y supervisión de acciones, en la búsqueda del mejorar y cumplir los Servicios Públicos y acciones, metas, objetivos y políticas del Plan de Desarrollo Municipal;
- Elaborar y mantener actualizados los Manuales de Operación y Procedimientos, los que deberán contener la definición y documentación de los procedimientos que sustentan la operación y políticas de todas sus dependencias, así como puestos involucrados en la ejecución de las diversas funciones administrativas y operativas, a fin de establecer el control y funcionamiento más eficiente;
- Manejar con responsabilidad, seguridad y seguimiento el resguardo del archivo de su dirección general y dependencias;
- Constituir mecanismos de coordinación con el Despacho de la o él titular de la Presidencia Municipal, para la realización de los actos públicos, en los que tenga intervención, vigilando que exista la información necesaria para la elaboración de la carpeta informativa, con un mínimo de 48 horas de anticipación al evento, para garantizar la eficiente organización y desarrollo del protocolo;
- Conducir sus actividades en forma planeada, programada, con rectitud, respeto y en base a las prioridades que emanan de las acciones, metas, objetivos y políticas del Plan de Desarrollo Municipal, Programas de Gobierno Municipal y las que establezca la o él titular de la Presidencia Municipal;
- Presentar su Plan de trabajo a corto, mediano y largo plazo en reciprocidad de su Programa Operativo Anual



(POA);

Elaborar en el mes de Noviembre y Diciembre el Programa Operativo Anual (POA) por unidades dependientes de su dirección general, como un instrumento administrativo que dé soporte a la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal (PDM); y

Las demás que dispongan las leyes, reglamentos y normatividad aplicable, así como el superior jerárquico.

Artículo 59. Las y los servidores públicos municipales que se desempeñen como titulares del Despacho Municipal, Secretaría General Municipal, Direcciones Generales de:

Contraloría Interna;  
Planeación y Desarrollo Municipal;  
Tesorería Municipal  
Protección Civil;  
Registro Familiar;  
Obras Públicas;  
Instancia de la Mujer  
Ecología; y  
Movilidad

Así como los diferentes departamentos de la Administración Pública Municipal deberán cumplir con lo que determina el artículo 121 Bis de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 60. Las y los Funcionarios y Empleados de Confianza del Municipio, son servidores públicos y están obligados a observar las disposiciones legales federales, estatales y municipales en el desempeño de su cargo o función.

La inobservancia a las disposiciones contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno y demás normatividad aplicable a las funciones de los servidores públicos municipales, dará lugar a que la o el Titular del Ejecutivo Municipal, determine el tipo de sanción laboral que corresponda aplicar, bien sea amonestación, suspensión temporal del cargo o remoción del mismo, sin perjuicio de que se dé vista a la Contraloría Interna Municipal para efectos de deslinde y fincamiento de responsabilidades administrativas, así como de la imposición de las sanciones administrativas a que haya lugar por la conducta irregular.

Para el caso de irregularidades en el desempeño de la función de las y los Regidores y la o el Síndico Procurador, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y la Ley aplicable en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 61. Para el caso de la comisión de algún hecho penalmente sancionable en la responsabilidad de su cargo, las o los servidores públicos que resulten responsables y que hayan sido designados por la o el titular el Ejecutivo Municipal, serán destituidos del cargo que desempeñan y serán puestos a disposición de la autoridad competente.

Para el caso de la comisión de conductas penalmente sancionables en el ejercicio de su función por la o el titular de la Presidencia Municipal, la o el Síndico Procurador y las o los Regidores, se seguirá el procedimiento que señala la Constitución Política del Estado de Hidalgo, Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 62. Las y los servidores públicos adscritos a las distintas Direcciones y Áreas de la Administración Pública del Ayuntamiento, deberán realizar sus labores en el horario comprendido entre las nueve y las diecisiete horas, de lunes a viernes, y sábados entre las nueve y las catorce horas, descansando los domingos.

La Administración Pública Municipal, por conducto de la Tesorería, realizará descuentos quincenales al salario de las y los servidores públicos municipales, por concepto de faltas o inasistencias a labores, contabilizados por día laboral en razón de la división que se realice del monto que se perciba como salario quincenal entre quince, bajo las siguientes condiciones:

Se considera como retardo, el registro de asistencia efectuado entre las nueve horas con seis minutos a las nueve horas con catorce minutos y cincuenta y nueve segundos.

Se considera falta o inasistencia a labores, el registro efectuado a partir de las nueve horas con quince minutos. Tres retardos por quincena, constituyen una falta o inasistencia a labores.

Solo en el caso de comisión laboral, las y los servidores públicos podrán abstenerse de registrar su entrada y/o



salida a labores, en el horario previsto en el primer párrafo de este artículo, debiendo hacerlo al momento de la salida y al momento del retorno de la comisión.

La omisión del registro de entrada y/o salida, sin pase de incidencia que justifique la misma, se considerará falta o inasistencia a labores.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPAL**

Artículo 63. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el Municipio contará con un patrimonio que comprende:

Los bienes muebles e inmuebles destinados a un servicio público municipal;

Los bienes de uso común que no pertenezcan a la Federación o al Estado;

Los expedientes oficiales, archivos, documentos, títulos, piezas artísticas o históricas, etnológicas, paleontológicas y otras de similar naturaleza que no sean del dominio de la Federación o del Estado;

Los bienes muebles e inmuebles que no estén afectos a un servicio público municipal;

Los bienes ubicados dentro del territorio del Municipio, declarados vacantes o mostrencos, conforme a la legislación común;

Los bienes que adquieran por cualquier título legal y no se destinen a un servicio público;

Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;

Las rentas y productos de todos los bienes municipales;

Las participaciones y aportaciones que reciban de acuerdo con las leyes federales y estatales; y

Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos que corresponda, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba.

## **TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PERMANENTES**

### **CAPÍTULO I SERVICIOS PÚBLICOS**

Artículo 64. La o él Presidente Municipal organizará la administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos, considerando los siguientes:

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado;  
Alumbrado Público;  
Mercados;  
Panteones;  
Rastro;  
Conservación de Obras de Interés Social;  
Seguridad Pública y Vialidad;  
Protección de Personas y sus Bienes;  
Obras Públicas;  
Acción Cultural;  
Planificación y Desarrollo;  
Licencias, Permisos e Inspección y Vigilancia;  
Comunicación Social, Estadística y Eventos Cívicos;  
Deporte;  
Catastro;



Traslado de Dominio;  
Recaudación de Rentas;  
Reclutamiento;  
Conciliación Municipal;  
Registro del Estado Familiar;  
Apoyo a la Familia y a la Niñez;  
Anuncios Oficiales, Comerciales y Políticos;  
Reglamentar y vigilar toda clase de Espectáculos Públicos;  
Protección de la Flora, Fauna y Medio Ambiente;  
Protección Civil;  
Turismo y la Cultura;  
Recreación;  
Asistencia Social;  
Atención a la mujer; y  
Salud y Sanidad

Artículo 65. La prestación de cada servicio público, será realizada por la dirección general o dependencia que determine este Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y él o la Presidenta Municipal.

Artículo 66. No podrá ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes: Seguridad Pública y Vialidad, Registro del Estado Familiar, Alumbrado Público, Protección Civil, Sanidad y aquéllos que afecten la estructura y organización municipal.

## **CAPÍTULO II DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Artículo 67. Él o la Presidenta Municipal tendrán facultades para crear de acuerdo a las necesidades administrativas, las direcciones generales o dependencias que sean indispensables para la buena marcha de los servicios públicos, de conformidad al presupuesto aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 68. Los servicios públicos en todos los casos deben presentarse en forma continua, regular, general y uniforme.

Artículo 69. La organización y funcionamiento de los servicios públicos, se sujetará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Hidalgo, Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el presente Bando de Policía y Gobierno, Reglamento Interno de la Administración Municipal y por los preceptos del Ayuntamiento, a efecto de hacer su prestación más expedita y eficaz.

Artículo 70. Cuando las prestaciones de los servicios públicos no exceptuados sean concesionados a particulares, estos se sujetarán a las disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, Reglamento Interno de la Administración Municipal, al presente Bando de Policía y Gobierno así como las contenidas en la concesión.

Artículo 71. Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos, podrá modificarse cuando el interés de la sociedad así lo imponga o cuando deje de cumplir su finalidad y así lo establezca el Ayuntamiento.

Artículo 72. Cuando al Ayuntamiento se le exponga la suspensión de un servicio público concesionado a un particular, analizará el informe de la comisión respectiva y escuchar las partes involucradas, antes de instituir su acuerdo, de ser positivo, los bienes destinados a la prestación del servicio público, podrán pasar a formar parte del patrimonio mediante el pago de los mismos.

Artículo 73. Cuando los bienes destinados a la prestación del servicio público hayan sido donados o otorgados por particulares a favor del Municipio, él o la Presidenta Municipal dará instrucciones para otorgarle su número de inventario y su registro a favor del Municipio, igualmente determinará a que deben destinarse éstos.

Artículo 74. Cuando la actividad del particular involucre un servicio público, su reglamentación será emitida por el



Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Artículo 75. Los Servicios Públicos deberán prestarse:

Por el Municipio;  
Por el Municipio y Particulares Concesionarios y  
Por el Municipio y el Estado.

Artículo 76. En la prestación de servicios públicos en la que concurre el Municipio con particulares, él o la Presidenta Municipal tendrán a su cargo la organización y dirección del mismo.

Artículo 77. Él o la Presidenta Municipal en beneficio de la colectividad, puede en cualquier momento modificar el funcionamiento del servicio o darle las modalidades que requiera.

Artículo 78. Él o la Presidenta Municipal por lo menos una vez al mes, vigilará e inspeccionará la forma en que el particular viene prestando el servicio que tiene concesionado, teniendo facultad para dictar la cancelación de dicho servicio, cuando no esté cumpliendo su finalidad o lo establecido en el Contrato de Concesión respectivo.

Artículo 79. Los servicios públicos concesionados, estarán sujetos para su prestación a la aprobación de tarifas por el Ayuntamiento, con base en las reglas siguientes:

Las tarifas se formularán y aplicarán con base en un tratamiento de igualdad de circunstancias y  
Las tarifas estarán en vigor durante el período de la concesión.

Artículo 80. La prestación intermunicipal o en coordinación con el estado de un servicio público, requiere del acuerdo del Ayuntamiento para aprobar el convenio y la intervención del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para sancionar dicho acto.

Artículo 81. El Ayuntamiento podrá firmar convenios con los Ayuntamientos vecinos, para la coordinación de los servicios que sea posible su regionalización, previo acuerdo del dispendio por los usuarios o el Ayuntamiento que requiere del servicio, regulando dicho acto por la Ley respectiva.

## **TÍTULO SÉPTIMO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS**

### **CAPÍTULO I OBLIGACIONES**

Artículo 82. La actividad comercial, industrial y de prestación de servicios, se registrarán por lo dispuesto en las Leyes de la materia, Reglamento de la materia expedido por el Ayuntamiento de El Arenal, Hidalgo y por el presente Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 83. Toda actividad comercial, industrial y de prestación de servicios, debe registrarse en el Departamento de Reglamentos y Espectáculos, la cual extenderá el permiso correspondiente, debiendo ir firmado por la o él Presidente Municipal, la o él Tesorero Municipal y el Departamento de Reglamentos y Espectáculos, la falta de este permiso será objeto de infracción y clausura del giro comercial, de servicios o industrial.

Artículo 84. Todos los establecimientos mercantiles, industriales y prestadores de servicios están obligados a cumplir con las disposiciones establecidas por la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, Leyes Hacendarías del Estado de Hidalgo, el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y decretos respectivos.

Artículo 85. Todos los establecimientos mercantiles, industriales y prestadores de servicios permanentes que deseen cambiar el domicilio de su negocio, deberán acudir al Departamento de Reglamentos y Espectáculos, para su debida autorización, asimismo, en caso de suspensión de actividad temporal o definitiva.



Artículo 86. La o él Presidente Municipal, está facultado para ordenar a las direcciones generales y dependencias municipales, el control, inspección y fiscalización de las actividades que realicen los particulares, por medio del Departamento de Reglamentos y Espectáculos.

Artículo 87. Las personas físicas o morales, no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, invadir o estorbar en cualquier forma la vía pública.

Artículo 88. Todo comerciante fijo, semifijo o ambulante que desarrolle sus actividades en el territorio del Municipio, está obligado a cumplir las obligaciones del presente Bando de Policía y Gobierno.

## CAPÍTULO II DE SERVICIO AL PÚBLICO

Artículo 89. El comercio, la industria y los prestadores de servicio, abrirán sus puertas de las 9:00 a 21:00 horas, con excepción de los giros siguientes:

- Misceláneas y abarrotes, que será de las 7:00 a 21:00 horas. sin venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada;
- Hoteles, farmacias; clínicas y hospitales, opcionalmente prestarán su servicio las 24 horas;
- Centros deportivos y gimnasios, que abrirán opcionalmente de las 6:00 a 22:00 horas;
- Peluquerías, salones de belleza, estéticas, que podrán abrir de las 7:00 a 21:00 horas;
- Bares y cantinas que será de las 12:00 a 22:00 horas;
- Expendios de pulque de las 11:00 a las 19:00 horas;
- Discotecas de las 16:00 a las 0:00 horas;
- Mercados que se sujetarán al horario establecido en su reglamento vigente;
- La actividad o ejercicio de profesionales, podrán efectuarla opcionalmente durante las 24 horas del día;
- Venta de cerveza con comida de 11:00 a 22:00 horas;
- Escuelas de las 7:00 a 23:00 horas;
- Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas de las 6:00 a 22:00 horas.
- Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas de las 11:00 a 0:00 horas;
- Establecimientos de giros de máquinas accionadas con fichas o monedas, como videojuegos, juegos electromecánicos, fono electrónicos y futbolitos, tendrán un horario corrido de las 11:00 a 20:00 horas; y
- Vinaterías, tiendas de abarrotes y misceláneas con venta de bebidas en botella cerrada, de las 9:00 a 22:00 horas.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se sancionará con:

- Amonestaciones;
- Sanción económica de un monto de diez a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA), en el momento de la violación de las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno;
- Para el caso de primera reincidencia, se duplicará el monto de la sanción que primeramente se aplicó;
- Para el caso de segunda reincidencia clausura provisional; y
- Clausura definitiva.

Queda a criterio del Ejecutivo Municipal, el aplicar cualquiera de las sanciones señaladas anteriormente sin sujetarse a un orden, dada la gravedad del caso concreto de que se trate.

Artículo 90. El horario para las industrias, comercio y prestadores de servicio, señalado en el presente Bando de Policía y Gobierno podrá ser ampliado cuando exista causa justificada a juicio de la o él Presidenta Municipal, tomado en cuenta la comodidad de los compradores, la naturaleza comercial del giro, su ubicación y los beneficios que ellos reporten a la economía municipal.

Artículo 91. Los lugares en donde se efectúen espectáculos públicos, quedan sujetos a lo establecido en la licencia para su funcionamiento.

Artículo 92. Queda estrictamente prohibido, el establecimiento de giro de máquinas accionadas con fichas o monedas como video juegos, electromecánicos, fonos electrónicos y futbolitos cerca de Escuelas, éstos podrán instalarse a una distancia mínima de cien metros de cualquier centro educativo. Lo anterior con el fin de evitar que los educandos distraigan su atención a su preparación. Estos establecimientos, abrirán sus puertas con horario de 11:00 a 20:00 horas.



Artículo 93. Los negocios que señala el precepto que antecede, cuya ubicación no se encuentre en los mínimos previstos, tienen noventa días a partir de que entre en vigor el presente Bando de Policía y Gobierno, para su reubicación.

Artículo 94. En caso de que las y los propietarios de negocios de traga monedas, video juegos, futbolitos, no reubiquen en el plazo previsto por el artículo que antecede, serán clausurados por el Departamento de Reglamentos y Espectáculos.

### **CAPÍTULO III PROHIBICIONES**

Artículo 95. Está estrictamente prohibido el hacer uso de la vía pública por parte de mecánicos, hojalateros, propietarios de negocios de aceites para efectuar reparaciones o cambio de aceite. La violación a esta disposición será castigada con sanción económica de diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA). En caso de reincidencia, se aplicará una sanción económica de veinte a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 96. Está estrictamente prohibida la utilización del trabajo de menores de quince años. Las Autoridades Municipales en coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de El Arenal, desarrollarán los actos necesarios tendientes a obligar a los padres de familia o a los menores en edad escolar, con el fin de que reciban la educación primaria y secundaria.

Artículo 97. Está prohibida la entrada a salones de billar y centros nocturnos a los menores de dieciocho años de edad, quedando obligados los propietarios o encargados de estos establecimientos a fijar un anuncio en forma clara y visible en las puertas de acceso esta prohibición.

Artículo 98. Están prohibidos en el Municipio, los juegos en que se realicen apuestas de cualquier especie. Únicamente se permiten los juegos de ajedrez, dominó, billar, aparatos eléctricos o mecánicos sin apuestas y con previa licencia municipal.

Artículo 99. Está absolutamente prohibida la entrada a menores de edad, policías uniformados y militares uniformados a los establecimientos en los que se expendan bebidas embriagantes, para efecto, el propietario o el encargado de los mismos fijará en los accesos un rótulo que exprese esta disposición, por lo que se refiere a las mujeres, en este renglón quedan exceptuadas cuando el lugar cuente con el respectivo apartado.

Artículo 100. Está prohibido vender cigarros, bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes a menores de edad.

Artículo 101. Está prohibido a los prestadores del servicio de aseo de calzado, no utilizar batas, uniformes color azul marino y trabajarán en los lugares que les señale el Departamento de Reglamentos y Espectáculos.

## **TÍTULO OCTAVO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES Y CLASIFICACIÓN**

### **CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Artículo 102. La o él Presidente Municipal, tendrá facultades para dictar las medidas convenientes con el fin de evitar la vagancia, drogadicción, mendicidad, embriaguez, prostitución clandestina, mal vivencia y juegos prohibidos.

Artículo 103. La o él Presidente Municipal, proveerá en todo lo relativo a la impartición de la justicia, valorando por la exacta aplicación de este Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y las leyes estatales o federales de su injerencia.

Artículo 104. La Administración Pública Municipal contará con la atención a los problemas que surjan entre particulares, mediante el funcionamiento de la o él Conciliador Municipal.

Artículo 105. La o él Conciliador Municipal, procurará siempre del arreglo conciliatorio entre las partes involucradas en los problemas que se hagan de su conocimiento y competencia.



Artículo 106. La o él Conciliador Municipal será designado por la o él Presidente Municipal.

Artículo 107. Las partes podrán levantar Actas y Convenios, mediante los cuales acuerden la solución a sus conflictos, para lo cual la o él Conciliador Municipal las llevará en los libros respectivos.

Artículo 108. Corresponderá a la o él Conciliador Municipal, la calificación y aplicación de las multas que establece el presente Bando de Policía y Gobierno y las demás Leyes de su competencia, igualmente las que no estén establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal o en los reglamentos de las dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 109. La o él Conciliador Municipal, tendrá competencia en el Territorio del Municipio de El Arenal, Hidalgo.

Artículo 110. En auxilio de otras Autoridades, la o él Conciliador Municipal podrá atender despachos y cumplimentar exhortos, previa solicitud de la autoridad correspondiente.

Artículo 111. Para su desempeño, la o él Conciliador Municipal observará el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Hidalgo, Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, Normatividad Municipal y ordenamientos legales aplicables.

Artículo 112. La o él Conciliador Municipal del Municipio de El Arenal, Estado de Hidalgo, depende orgánicamente de la Secretaría General Municipal, es el órgano responsable de conciliar, además de conocer, analizar, contender, tratar, calificar y decidir los casos de presuntas faltas que se perpetren a este Bando de Policía y Gobierno. En caso de que las conductas constituyan algún delito, la o él Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal pondrá de inmediato a disposición de la o él Agente del Ministerio Público correspondiente a la o él probable responsable, para los trámites de Ley.

Artículo 113. Es obligación de la o él Conciliador Municipal respetar, proteger la dignidad humana, mantener y defender los Derechos Humanos de las personas que le sean presentadas.

Artículo 114. La o él Conciliador Municipal producirá un archivo con las estadísticas correspondientes, informará a él o la Secretaria General Municipal con copia a él o la Presidenta Municipal de los sucesos importantes al momento y un informe mensual de la estadística de las faltas e infracciones ocurridas en el territorio municipal.

Artículo 115. Corresponde a la o él Conciliador Municipal:

- Estar presente y atender amablemente todos los hechos que se le presenten;
- Calificar las infracciones y determinar las sanciones aplicables, con fundamento en lo dispuesto en este Bando de Policía y Gobierno;
- Vigilar que las sanciones impuestas se cumplan adecuadamente, con respeto de las garantías individuales y en apego a las disposiciones contenidas en este Bando de Policía y Gobierno;
- Renunciar a juzgar a supuestos infractores cuando, con fundamento en las leyes y este Bando de Policía y Gobierno, no proceda su mediación;
- Solicitar la inmediata disposición de la autoridad competente, cuando se le presenten a detenidos por la comisión de hechos tipificados como delitos por la legislación penal junto con el reporte de hechos y los objetos y utensilios relacionados con el hecho delictivo de que se trate;
- Llevar un detallado registro diario de los hechos de su competencia;
- Girar citatorios de presentación a presuntos infractores;
- Ejercer las funciones conciliatorias cuando de las infracciones cometidas deriven daños y perjuicios reclamables y en su caso, obtener la reparación del daño, dejando a salvo los derechos del ofendido, cuando sean de su competencia;
- Expedir constancia sobre los hechos asentados en los libros de registros de la o él Conciliador Municipal, cuando lo solicite la parte afectada, el presunto infractor o quien tenga interés legítimo; y
- Conceder plazos definitivos a infractores para la reparación de daños o para la corrección de alguna anomalía que implique infracción contra este Bando de Policía y Gobierno; y
- Las demás contenidas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

## CAPÍTULO II DE LAS FALTAS

Artículo 116. Toda persona transgresora al presente Bando de Policía y Gobierno, será inocente de la falta que se le impute hasta que se demuestre su responsabilidad. En caso de infracción flagrante se le hará saber el motivo de



su detención cuando ésta proceda y los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, le conceden en su favor.

Artículo 117. Se establece falta a toda conducta antisocial cuando:

- No Genere delito;
- Afecte la salud;
- Afecte la propiedad privada o pública;
- La tranquilidad, seguridad y paz social individual o colectiva de las personas.

Artículo 118. Las faltas a este Bando de Policía y Gobierno por mandato de una persona, se aplicarán tanto al mandante como al mandatario, sin exceder de la mitad de la suma de ambas sanciones, de acuerdo a los límites establecidos para cada infracción.

Artículo 119. Las faltas al presente Bando de Policía y Gobierno, son imputables a las personas mayores de 18 años.

Artículo 120. Las faltas al presente Bando de Policía y Gobierno por personas con discapacidades físicas, sensoriales, psicológicas, intelectuales y mentales o psiquiátricas se citará a quien ejerza la patria potestad o tutor y en caso de ameritarlo para la reparación del daño causado.

Artículo 121. A los infractores, cuando proceda, se les detendrá en áreas de retención primaria diferentes las mujeres de los hombres.

Artículo 122. Las Autoridades Municipales tomarán las medidas necesarias para el cumplimiento de las presentes disposiciones.

### **CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 123. Las sanciones administrativas y/o económicas por transgresiones a este Bando de Policía y Gobierno, serán aplicables sin perjuicio de otras responsabilidades legales que pudieran derivarse para el infractor.

Artículo 124. La o él titular del Ejecutivo Municipal, las y los directores generales, directores, titulares de departamentos y de las unidades de la Administración Pública Municipal, se encargarán de hacer que se observe el presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos y demás leyes de aplicación en el ámbito municipal.

Artículo 125. Es infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, demás reglamentos, acuerdos o circulares que emita el Ayuntamiento en Pleno o el Titular del Ejecutivo Municipal en ejecución de sus funciones.

Artículo 126. Las infracciones o faltas cometidas por menores, serán causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de la misma, se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela y de ameritarlo, será puesto a disposición de las autoridades competentes.

Artículo 127. Las infracciones o incumplimiento a las disposiciones contenidas en este Bando de Policía y Gobierno, demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, se aplicarán las siguientes sanciones:

- Amonestación Pública o Privada por la o él Conciliador Municipal al Infractor;
- Multa, que reside en el pago económico por el equivalente de diez a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA), mismo que tratándose de jornaleros, ejidatarios, trabajadores no asalariados u obreros, no exceda del importe de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- Arresto por un periodo máximo de treinta y seis horas, que se efectuará en lugares diferentes a los que corresponda la reclusión de indiciados, procesados y sentenciados;
- Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización, o de concesión concedida por la Administración Pública Municipal;
- Clausura temporal o definitiva de establecimientos;
- Suspensión temporal de obras y actividades no autorizadas, hasta su regularización;
- Decomiso de mercancía; y
- El pago al Erario Municipal o propiedad privada, cuando la falta origine daños patrimoniales,



independientemente de la sanción a que se haya hecho acreedor el infractor;

Artículo 128. Se suspenderá la demolición o remodelación de cualquier obra que represente valor arquitectónico, histórico, artístico o que forme parte del patrimonio cultural del Municipio, independientemente de la reparación del daño.

Artículo 129. Para la aplicación de las sanciones por faltas o infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, se respetarán los principios siguientes:

Respeto absoluto de los Derechos Humanos, Políticos y Sociales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Hidalgo y en las Leyes reglamentarias de ambos ordenamientos;

Al Conocer sobre hechos que indiquen delitos de la legislación penal, federal o estatal, la o él imputado será puesto a disposición de la autoridad correspondiente;

El fortalecimiento de la seguridad y bienestar social del Municipio:

El desarrollo de la Educación Cívica;

La salud y el respeto a la integridad física; y

El ejercicio responsable de la autoridad.

Artículo 130. Las sanciones se aplicarán en proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y los atenuantes y demás elementos de juicio que permitan a la o él Conciliador Municipal, considerar conforme a este Bando de Policía y Gobierno las faltas al orden, la paz, el respeto, a la moral, a la propiedad, al medio ambiente, al trabajo, al ejercicio mercantil y la tranquilidad social.

En caso de que el infractor fuese reincidente, se le impondrá la sanción máxima prevista para el tipo de infracción de que se trate. Es reincidente quien haya infringido este Bando de Policía y Gobierno en más de una ocasión, aun cuando no se trate de la misma falta.

Artículo 131. Cuando con una o varias conductas la o él infractor transgreda diversos preceptos, la o él Conciliador y Municipal podrá ejercer la multa más alta, sin exceder los límites máximos previstos por este Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 132. Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una de ellas se le aplicará la sanción correspondiente, tomando en cuenta su grado de participación.

Artículo 133. Al resolverse respecto de la imposición de cualquiera de las sanciones, la o él Conciliador Municipal, conminará a la o él infractor para que no reincida, apercibiéndole y explicándole las consecuencias legales.

Artículo 134. Los citatorios de comparecencia sólo podrá ordenarlos la o él Conciliador Municipal, los elementos policíacos solo podrán detener a personas en el caso de flagrancia y que la falta lo merezca en los términos del presente ordenamiento, en el cual pondrá inmediatamente a la o él responsable a disposición de la o él Conciliador Municipal, o a la autoridad competente con el parte informativo correspondiente y bajo su más estricta responsabilidad.

Artículo 135. Las faltas o infracciones cometidas por los descendientes contra sus ascendientes, o recíprocamente o entre cónyuges, sólo procederán por queja de la parte ofendida.

La o él Conciliador juzgará si es su competencia, de lo contrario pondrá a disposición de la autoridad competente. En caso de que los ofendidos sean menores de edad, se procederá por denuncia de terceras personas o por la propia.

Artículo 136. Cuando la o él presunto infractor sea extranjero, la o él Conciliador Municipal le designará un intérprete de ser necesario, requiriéndolo para que acredite su legal estancia en el país, en caso de no hacerlo, se dará aviso a las autoridades migratorias. Lo anterior, independientemente de que se le siga el procedimiento.

Artículo 137. Las o los infractores desempleados y sin ingresos, de ser multados económicamente y no poder comprobar ingresos, deberán de realizar en su defecto servicio comunitario el tiempo que establezca el conciliador Municipal a la calificación de la falta.



Artículo 138. A solicitud de la o él infractor la o él Conciliador Municipal, podrá conmutar el arresto impuesto por multa de acuerdo a su criterio y al caso concreto.

Artículo 139. En el caso de que el infractor no pagase la multa que le imponga la o él Conciliador Municipal, el arresto no podrá exceder de treinta y seis horas.

Artículo 140. La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a través del elementopoliciaico que se encuentre en el área de retención primaria, guardará y devolverá todos los objetos y valores que les sean recogidos a las y los presuntos infractores previa anotación en el cuaderno de registró. La o él infractor, al depositar y recibir sus pertenencias, deberá firmar de conformidad. No procederá la devolución, cuando los objetos por su naturaleza pongan en peligro la seguridad o el orden público.

Artículo 141. La recepción de pagos por conceptos de multas por infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, se hará en la Caja de la Tesorería Municipal dentro del horario establecido o se designe a una persona para la recaudación de dicha multa cuando esta fuere después del horario de atención para el caso, debiendo depositarlo al día hábil siguiente en la Caja de la Tesorería Municipal. Una vez determinada la multa, la o él Conciliador Municipal formulará la orden de pago correspondiente y la o él infractor o su representante pagará, quien deberá obtener recibo oficial, foliado, firmado y sellado en original con la cantidad y el motivo citados.

Artículo 142. Se excluirá de responsabilidad a la o él infractor, cuando:

- Exista una causa de justificación;
- La acción u omisión sean involuntarias;
- La acción u omisión sean inculpables;

Artículo 143. La aplicación o ejecución de sanciones por infracciones al Bando de Policía y Gobierno, prescribirá en el término de noventa días naturales, contados a partir de la fecha en que se cometió la falta, las infracciones de tránsito y vialidad, serán sujetas al Reglamento de Tránsito y Seguridad Vial Municipal.

#### **CAPÍTULO IV CLASIFICACIÓN DE FALTAS**

Artículo 144. Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, las faltas punibles se clasifican en:

- Faltas contra el Orden y la Seguridad Pública
- Faltas contra el Civismo y la Moral
- Faltas contra la Propiedad Pública y Privada
- Faltas contra la Salud y el Medio Ambiente
- Faltas contra las Buenas Costumbres y el Bienestar Colectivo
- Faltas contra la Integridad Física de la Población
- Faltas contra la Prestación de los Servicios Públicos
- Faltas contra la Prevención del Delito
- Faltas contra el Ejercicio Mercantil y el Trabajo

Artículo 145. Se considera falta al Orden y Seguridad Pública, la acción u omisión individual o de grupo que se realice en un lugar público o cuyos efectos se manifiestan en el orden público, que lo altere o ponga en peligro la integridad de las personas o su seguridad.

Artículo 146. Las Faltas contra el Orden y la Seguridad Pública se sancionarán de diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA) o arresto hasta por 36 horas, según lo amerite, son las siguientes:

- Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitudes incidentes o provocativas en espectáculos o lugares públicos que pueden infundir pánico o desorden;
- Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos que pongan en peligro a las personas, por el tránsito de vehículos o que causen molestias a las familias que habitan en el lugar;
- Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública;
- Causar escándalos en lugares públicos;
- Detonar cohetes o prender fuegos pirotécnicos u otros similares sin permiso de la Administración Pública Municipal y supervisión del Departamento de Protección Civil;



Ofrecer o prestar espectáculos sin autorización de la Administración Pública Municipal;  
Obstaculizar o impedir el libre tránsito vehicular y peatonal en las vías públicas de comunicación;  
Organizar o realizar ferias, kermeses, fiestas o bailes en lugares públicos, obstaculizando la libre circulación vehicular y peatonal, sin la autorización del Administración Pública Municipal;  
Hacer uso de aparatos de sonido en la vía pública, con altos decibeles, generando escándalo o causando molestias a las personas; y  
Realizar manifestaciones que impliquen la ocupación de la vía pública o de lugares de uso común, sin avisar a la Administración Pública Municipal con 36 horas de antelación, para que ésta, facilite lo necesario y evite molestias y perturbaciones a la vida cotidiana de la sociedad.

Artículo 147. Las Faltas contra el Civismo y la Moral se sancionarán con una multa de diez a treinta Unidades de Medida y Actualización (UMA) o arresto hasta por 36 horas, según lo amerite, así como la reparación de daños y perjuicios, a quien:

No guarde la compostura y respeto ante nuestra Enseña Patria o al escuchar nuestro Himno Nacional;  
Solicitar los servicios de policía, de establecimientos, médicos, asistenciales o de bomberos, invocando hechos falsos por broma o mala fe.  
Faltar al respeto y consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños y/o a personas con discapacidad;  
Asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o contra las buenas costumbres.  
Exhibirse de manera indecorosa en cualquier sitio público;  
Molestar a las y los transeúntes o al vecindario por medio de palabra, galanteos, invitaciones o cualquier otra expresión irrespetuosa o deshonesta que pueda ofender su pudor;  
Admitir la entrada a menores de edad, con uniforme de seguridad pública o del ejército a canteos y centros de espectáculos para adultos;  
Consentir juego con apuestas en billares, cantinas y establecimientos no autorizados para ello;  
Perturbar el orden en los cementerios;  
Realizar en lugar público la cópula;  
Consentir en establecimientos de internet o juegos electrónicos, lo siguiente:  
Consentir que el establecimiento de internet o juegos electrónicos, se convierta en lugar de reunión de vagos, pandilleros o cualquier otro tipo de personas que infrinjan las leyes o la moral;

Artículo 148. Los propietarios, administradores o encargados de los hoteles, casas de huéspedes, baños públicos, fondas, billares y otros establecimientos análogos, serán castigados administrativamente, con sanción desde cinco a cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA), cuando se demuestre que no hayan aplicado las medidas adecuadas para impedir que en esos establecimientos se cometan faltas a la moral, al orden público o se practiquen juegos prohibidos.

Artículo 149. Las Faltas contra la Propiedad Pública y Privada se sancionarán con una multa de diez hasta treinta Unidades de Medida y Actualización (UMA) y reparación del daño causado o arresto hasta por 36 horas, según lo amerite, sin menoscabo de lo que dispongan las Leyes aplicables, las siguientes:

Maltratar bienes destinados al uso de los edificios y lugares públicos o particulares;  
Manchar, hacer pintas y cualquier clase de propaganda en las fachadas de los edificios, lugares públicos o particulares;  
Maltratar o hacer mal uso de los, postes, semáforos, arbotantes, señalamientos, nomenclatura o todo tipo de equipamiento urbano de las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos;  
Tomar o maltratar con intención: césped, flores, tierra, plantas, árboles o cualquier otro tipo de materiales de ornato público o privado sin autorización;  
Ingresar a los cementerios en horarios no establecidos, sin permiso de la autoridad responsable;  
Realizar excavaciones sin la autorización correspondiente, en lugares públicos y de uso común;  
Construir topes en las vías públicas, sin la autorización de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;  
Colocar señalamientos en las banquetas, frente a sus domicilios o negocios, que indiquen exclusividad para estacionamiento o servicio alguno, sin contar con el permiso de la Administración Municipal;  
Apropiarse, causar daño, usar indebidamente, perturbar el entorno de los bienes inmuebles, en régimen de propiedad en condominio o de uso común y cualquiera que sea de uso compartido. Independientemente de la reparación del daño y será turnada o turnado a la Autoridad competente si corresponde; y  
Depositar por largo tiempo tierra, piedras u otros materiales pétreos o de construcción en las calles, caminos o lugares públicos.



Artículo 150.- Las Faltas contra la Salud y el Medio Ambiente se sancionará con una multa de diez a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA), reparación del daño causado o arresto hasta por 36 horas, sin menoscabo de lo que dispongan las Leyes aplicables, las siguientes:

- Desviar y retener las corrientes de los manantiales, tanques almacenadores, acueductos o tuberías del servicio de agua potable que abastece a las localidades, barrios, colonias o comunidades Municipio;
- Arrojar en lugares públicos, basura, papeles, escombros o sustancias fétidas;
- Tirar basura de cualquier índole, en lugares que no cuenten con las condiciones para tal fin;
- Abstenerse las y los ocupantes de un inmueble de barrer y recoger la basura de banquetas y calles y que ello tienda a ocasionar malestar o quebranto en la salud de las y los vecinos;
- Colocar en lugares públicos los recipientes de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector;
- Orinar o defecar en lugares públicos;
- Depositar en la vía pública animales muertos;
- Estacionar o abandonar en la vía pública vehículos descompuestos que obstruyan la libre circulación vehicular y/o peatonal por varios días;
- Vender alimentos o bebidas en estado de descomposición que pongan en peligro la salud humana;
- Vender alimentos o productos comestibles al público, sin la limpieza personal y ropa salubre indicada;
- Omitir dar sepultura a un cuerpo después de 48 horas de fallecido, sin la autorización de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Hidalgo o por autoridad competente;
- Fumar dentro de los lugares abiertos al público, cuando existan letreros de prohibición;
- Ocasionar malos olores o que sean perniciosos para la salud del ser humano o tener animales en las propiedades que causen lo anterior dentro de la zona urbana;
- Permitir la prostitución en cualquier comercio, local o casa habitación;
- Quemar llantas o basura en la calle o lotes baldíos;
- Vender a menores de edad bebidas alcohólicas, thinner, cigarros o cualquier otra sustancia que pueda afectarles su salud; y
- Conducir vehículos que contaminen en forma notoriamente excesiva con la emisión de gases y/o humo.

Artículo 151. Las Faltas contra el Medio Ambiente que ponen en peligro la salud de las personas, se sancionará con una multa de diez hasta trescientas Unidades de Medida y Actualización (UMA) y la reparación del daño causado, sin menoscabo de lo que dispongan las Leyes aplicables, las siguientes:

- Descargar aguas contaminantes, desechos materiales radioactivos, residuos químicos o cualquier otra sustancia dañina a la salud de las personas, a la flora, la fauna o a los bienes, en los cauces de ríos, arroyos, presas, cuencas, vasos, mantos acuíferos y demás depósitos o corrientes de agua;
- Ignorar el proceso adecuado de almacenamiento, producción, traslado, distribución o disposición o depositar en lugares distintos a los autorizados por las autoridades sanitarias los materiales o residuos peligrosos, tales como químicos, aerosoles, pilas, baterías, llantas, productos farmacéuticos y quirúrgicos y pongan en peligro la salud humana o el ambiente;

Artículo 152. En los negocios o industrias que produzcan desechos contaminantes deberán instalarse las chimeneas con la capacidad, altura necesaria y la instalación de filtros de acuerdo con las normas ecológicas correspondientes.

Artículo 153. Toda persona tiene obligación de denunciar en el Departamento de Protección Civil y Cuerpo de Bomberos Municipal o la Unidad de Ecología, las faltas u omisión de las Leyes en materia de protección al Ambiente.

Artículo 154. Las Faltas contra las Buenas Costumbres y el Bienestar Colectivo se sancionarán con una multa de diez a veinticinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) o arresto hasta por 36 horas, sin menoscabo de lo que dispongan las Leyes aplicables, las siguientes:

- I. Alterar el orden, arrojar cojines, líquidos, cualquier objeto o provocar altercados en los espectáculos públicos o en la entrada de ellos;
- Producir ruido que por su volumen provoquen malestar de las y los vecinos, mediante aparatos de sonido;
  - Ensayar las bandas, grupos musicales y clarines en lugares públicos o privados y que provoquen malestar a los habitantes, sin contar con el permiso correspondiente;
  - Incurrir en exhibicionismo sexual u obsceno;
  - Pervertir a menores de edad con hechos o con palabras, o inducirlos a los vicios, vagancia y mal vivencia;
  - Promover a las mujeres a que practiquen la prostitución;



Quemar Basura o materiales orgánicos en la vía pública lotes baldíos o en casas habitación de las zonas urbanas que importune el bienestar colectivo o el medio ambiente; y  
Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier tipo de droga, en la vía o sitios públicos.

Artículo 155. Las Faltas contra la Integridad Física de la Población se sancionarán con una multa de cinco a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA) o con arresto hasta por 36 horas, sin menoscabo de lo que dispongan las Leyes aplicables, las siguientes:

Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque a una persona u organizar peleas de perros o de gallos;  
Arrojar contra las personas, líquidos, polvos u otras sustancias que puedan manchar sus ropas;  
Conducir un transporte público de pasajeros con música a altos volúmenes, que molesten a los usuarios;  
Denigrar a cualquier persona, y en particular a adultos mayores, mujeres, niños y personas con discapacidad;  
Descuidar a los animales de su propiedad o dejarlos en la vía pública y que ocasionen daños como mordidas o heridas a las personas o que pongan en peligro sus bienes;  
Utilizar aparatos de sonido con fines comerciales o de servicios, sin el permiso de la Administración Pública Municipal;  
Impedir a las Autoridades Municipales la inspección de los edificios en donde se celebren espectáculos, para verificar la seguridad;  
Utilizar las banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de servicios o exhibición de mercancías, obstruyendo la circulación vehicular, peatonal o el estacionamiento;  
Faltarles al respeto a los usuarios del transporte público, el operador o acompañante;  
Conducir vehículo automotor en arrancones o carreras o promover o apoyar este tipo de actividades, en los lugares no permitidos por la autoridad;  
Conducir un vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias Psicotrópicas;  
Ingerir bebidas alcohólicas en el interior de vehículos de transporte público en vía pública;

Artículo 156. Las Faltas contra la Prestación de los Servicios Públicos, se sancionarán con multa de diez a cuarenta Unidades de Medida y Actualización (UMA), con independencia de las sanciones que contemplen las leyes.

Artículo 157. Las Faltas contra la Prevención del Delito podrán ser sancionadas con multa de diez a cuarenta Unidades de Medida y Actualización (UMA), independientemente de las sanciones penales que contemplen las leyes,

Si de las faltas resultara la comisión de un hecho punible, se pondrá a disposición del ministerio público del fuero que corresponda al probable responsable.

Artículo 158. Las Faltas contra el Ejercicio Mercantil y el Trabajo, las cuales podrán ser sancionadas con multa de diez a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA) independientemente de las sanciones que contemplen las leyes federales, las siguientes:

Vender o proporcionar bebidas embriagantes a elementos de Seguridad o Tránsito, en servicio y que porten uniforme;  
Poner a funcionar negocios sin la autorización adecuada de la Administración Pública Municipal;  
Infringir los horarios permitidos por los reglamentos respectivos, para el comercio al público en los establecimientos comerciales y de servicios;  
Permitir ingerir bebidas embriagantes en el interior o en la banqueta de las tiendas de abarrotes y/o negocios sin permiso para ello;  
Incumplir las indicaciones del Departamento de Protección Civil y Cuerpo de Bomberos Municipal para la seguridad, en caso de reincidencia se efectuará la clausura del giro, la cual se levantará si se ha cumplido con lo ordenado.

Artículo 159. El Departamento de Reglamentos y Espectáculos requerirá en los establecimientos en que se expendan alimentos, que sean manejados por las o los propietarios y/o las o los empleados, que porten tarjetas personales de salud, cumplir con las normas y reglamentos de las autoridades sanitarias correspondientes, para constatar se realizaran verificaciones periódicamente. Al incumplimiento de lo anterior dará origen a que suspenda el ejercicio de la actividad el infractor.

Artículo 160. El Departamento de Reglamentos y Espectáculos, no podrá expedir licencia de funcionamiento a los giros de farmacias, droguerías y boticas, si éstas no presentan previamente la licencia que les otorgue la Secretaría



de Salud de Gobierno del Estado Hidalgo.

Artículo 161. Los permisos y licencias que expide la Administración Pública Municipal destinados al almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas no son negociables, en la transferencia de cualquier permiso por cuestiones personales, se cancelará la licencia anterior y se expedirá al nombre propuesto, previo estudio del expediente y condiciones de traslado y conformidad con los procedimientos y los pagos correspondientes al Municipio.

Artículo 162. Al respecto del funcionamiento y operación de establecimientos destinados al almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, la única autoridad municipal facultada para su autorización y efectos es la o él Presidente Municipal, con el visto bueno de la o él titular de la Dirección General de Tesorería y del Departamento de Reglamentos y Espectáculos, previa recepción y revisión de la solicitud con las especificaciones y requisitos que requiera la autoridad correspondiente.

Artículo 163. A criterio de la Administración Pública Municipal, en los términos del artículo anterior de este Bando de Policía y Gobierno, se podrá conceder licencia para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los centros de población urbana, rural, ejidal o comunal, cuidando que los establecimientos estén ubicados invariablemente, a una distancia mínima de 200 metros de los centros destinados a la celebración de las asambleas campesinas o ejidales; así como de los centros escolares.

Artículo 164. Toda licencia o permiso para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, asumen para su puesta en operación de 365 días, a partir de la fecha de expedición y las licencias que se dimitan o cesen se deberá dar parte al Departamento de Reglamentos y Espectáculos, la omisión de lo anterior faculta a la autoridad para negar la renovación.

Artículo 165. Para la renovación de toda licencia o permiso para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, es requisito indispensable la presentación del pago de expedición, los pagos subsiguientes a la fecha y que los trámites sean personales.

Artículo 166. Las y los particulares no podrán realizar una actividad mercantil distinta a la contenida en la licencia, permiso o autorización.

Artículo 167. Los sitios en los mercados o áreas públicas obtenidos mediante una licencia, concesión o permiso, corresponden por naturaleza a la Administración Pública Municipal, quien tendrá amplias facultades para cambiar los vendedores de esos sitios, para el buen uso de los mismos, en bien de la colectividad y del propio Municipio.

## TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS

### CAPÍTULO I ANTE EL CONCILIADOR MUNICIPAL

Artículo 168. El procedimiento ante la o él titular Conciliador Municipal inicia con la recepción del parte informativo realizado por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal sobre los hechos constitutivos de infracción, con la presentación de la o del detenido o con la queja de la parte interesada.

Artículo 169. Quien realice la detención o aseguramiento deberá presentar al momento a la o al supuesto infractor ante la o él Conciliador Municipal, o a la autoridad competente a quien le hará entrega del parte informativo, correspondiente, que deberá contener los siguientes datos:

Escudo del Municipio y folio;

La leyenda Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de El Arenal Hidalgo; Domicilio y teléfonos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de El Arenal Hidalgo;

Nombre, edad y domicilio del presunto infractor o queja de la parte interesada, así como los documentos que los acrediten;

Una relación sucinta de la infracción o falta cometida anotando fecha, hora, modo y lugar, así como aquellos datos de interés para fines de procedimiento;

Nombres y domicilios de testigos, si los hubiere;

Nombre y jerarquía, adscripción y firma del elemento, así como el número de patrulla, en su caso.



Artículo 170. Tan pronto como las o los detenidos sean puestos a disposición de la o él Conciliador Municipal, se les hará saber la conducta antisocial que se les imputa, así como el derecho que tienen para defenderse por sí mismos o por conducto de otra persona.

En todo caso, se les otorgarán facilidades para comunicarse con su familia, con su abogado o con la persona que los asista y auxilie.

Artículo 171. Cuando el presunto infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupeficientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, la o él Conciliador Municipal ordenará se le practique examen toxicológico en el que se dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera, será ubicado en la sección que corresponda.

Artículo 172. El procedimiento ante la o él Conciliador Municipal será oral y público, levantando constancia por escrito de todo lo actuado. Sólo por acuerdo expreso y fundado de la o él Conciliador Municipal, la audiencia se desarrollará en privado.

Artículo 173. La Administración de Justicia en materia de faltas o infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se substanciará en una sola audiencia. Estarán presentes la o él Conciliador Municipal, el presunto infractor, así como todas aquellas personas cuya presencia o manifestación sea necesaria.

Artículo 174. La audiencia se desarrollará en la siguiente forma:

- La o él oficial presentará ante la o él Conciliador Municipal a la o presunto infractor informando brevemente sobre las faltas administrativas que se le formulen;
- La o él presunto infractor alegará lo que a su derecho convenga, por sí mismo o por medio de la persona que haya designado;
- La o él Conciliador Municipal recibirá las afirmaciones de las personas involucradas en el caso y todas las pruebas que estime pertinentes; y
- La o él Conciliador Municipal valorará el parte informativo ofrecido y determinará si es acreedor de una sanción.

Artículo 175. En los casos en que la o él presunto infractor, la o él denunciante o la o él quejoso incumplan con las citaciones que les hayan sido legalmente notificadas, la o él Conciliador Municipal, como medida de apremio y por petición de la contra parte podrá girar un siguiente citatorio.

## CAPÍTULO II DE REVOCACIÓN

Artículo 176. El procedimiento mediante el cual deberá llevarse a cabo el desahogo del recurso de revocación son las siguientes:

- a) Se interpondrá dentro de los 15 días naturales siguientes, contados a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución del acto o acuerdo que se impugna.

Artículo 177. Se presentará directamente ante la autoridad municipal, que emita el acto o acuerdo que se impugna y será la Unidad Técnica Jurídica la responsable de analizar si procede o no y dar el trámite correspondiente. La interposición del recurso suspende la ejecución del acto que se impugne, siempre y cuando se garantice el interés fiscal del pago de los daños y perjuicios que en su caso se pudiesen ocasionar al municipio o a particulares.

Artículo 178. La interposición del recurso deberá realizarse por escrito, con los documentos que legitimen la personalidad y el interés del promovente, el escrito deberá contener:

- La autoridad ante quien se promueve.
- El nombre de la o él Interesado, promovente o representante legal.
- Domicilio en el Municipio para recibir notificaciones.
- Nombre de la persona a quien se autoriza para recibir notificaciones.
- El acto o acuerdo que se impugna.
- Los hechos y los fundamentos jurídicos claros y precisos, en que se funden los agravios de la petición.
- La referencia a las pruebas en que se funden los agravios, exceptuándose la confesional.

Artículo 179. La autoridad ante quien se presente el recurso, si la encuentra acatada a derecho, formará el expediente respectivo, y resolverá sobre la admisión de las pruebas, fijando el día y hora para su desahogo.



Artículo 180. No existiendo pruebas por desahogar, la autoridad resolverá el recurso dentro del término de quince días.

Artículo 181. Si la resolución favorece al recurrente se dejará sin efecto al acto o el acuerdo impugnado, dictando nuevo acuerdo apegado a los términos de la resolución.

Artículo 182. Sobre la resolución dictada en el desahogo del recurso de revocación no se interpondrá otro recurso.

## TÍTULO DÉCIMO DE LOS MENORES INFRACTORES E INCAPACITADOS

### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS MENORES INFRACTORES E INCAPACITADOS

Artículo 183. Las niñas y niños que sufran cualquier enfermedad mental comprobada, no se les designará las sanciones que establece este Bando de Policía y Gobierno, lo anterior **sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a la persona que ejerce la patria potestad, la tutela o su custodia.**

Artículo 184. Cuando la comisión de alguna de las faltas enumeradas en el presente Bando de Policía y Gobierno se atribuya a un menor de edad, este será presentado ante la o el Conciliador Municipal, quien cerciorado de que efectivamente existe la minoría de edad, **deberá citar de inmediato a quien ejerza la patria potestad, tutela o tenga la custodia del menor, en caso de no contar con lo anterior, se remitirá a la instancia competente.**

Artículo 185. Cuando una o un adolescente cometa alguna de las faltas contempladas en el presente Bando de Policía y Gobierno, se aplicará la sanción correspondiente señalada en este ordenamiento, pero si la falta constituye por sí misma un hecho posiblemente constitutivo de delito, será puesto inmediatamente a disposición de la autoridad competente bajo la autorización de quien ejerza la patria potestad, tutela o su custodia. Para los efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

Niña o niño, aquella persona menor de 12 años;

Adolescente, a mujeres y hombres cuya edad oscile entre los 12 años cumplidos y los 18 años no cumplidos.

### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese el presente ordenamiento en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**Segundo:** El presente ordenamiento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**Tercero:** La Secretaría y Direcciones Generales incluyendo a sus departamentos que integran la Administración Pública Municipal, después de la publicación del presente Bando, contarán con un plazo de 180 días para la elaboración de los reglamentos internos aplicables.

**Cuarto:** Quedan derogadas las disposiciones normativas que se contrapongan al presente ordenamiento.

**Quinto:** La estructura administrativa de la Administración Pública Municipal del Presente Bando de Policía y Gobierno, se armonizará con el presupuesto de egresos, plantilla de personal, organigrama, Reglamento Interno de la Administración, manuales de organización y procedimientos, y otros ordenamientos municipales en un plazo de 60 días hábiles, después de su publicación.

**Sexto:** Los asuntos que se encuentren en trámite en una dependencia al momento de la entrada en vigor del presente Bando de Policía y Gobierno, serán concluidos conforme el Bando de Policía y Buen Gobierno que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en el Tomo CXXXV de fecha 29 de Julio de 2002.

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 60, fracción I inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación del presente Decreto, para su debido cumplimiento.



El Secretario General Municipal, deberá cumplir y hacer cumplir la promulgación del presente Bandode Policía y Gobierno de conformidad a lo que establece el Artículo 98 fracción XIV, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

Dado en la Presidencia Municipal de El Arenal, Hidalgo; Sala de Cabildo, lugar declarado como recinto oficial del Ayuntamiento Municipal de El Arenal, Hidalgo; a los 22 días del mes de febrero del año 2023, en la Sesión Extraordinaria No. 44.

**LIC. RANULFO SERRANO MOEDANO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**DE EL ARENAL, HIDALGO.**  
**RÚBRICA**

**LIC. ABRIL GUADALUPE HERNÁNDEZ LEONARDO.**  
**SÍNDICO PROCURADOR MUNICIPAL.**  
**RÚBRICA**

**LIC. JUAN DIEGO OROPEZA RODRÍGUEZ**  
**REGIDOR**  
**RÚBRICA**

**C. NELY ESPARZA ESPARZA.**  
**REGIDORA**  
**RÚBRICA**

**LIC. ÁNGEL TAPIA HERNÁNDEZ.**  
**REGIDOR**  
**RÚBRICA**

**PROFA. GRISELDA ESCAMILLA CORTÉS.**  
**REGIDORA**  
**RÚBRICA**

**C. FAUSTINO CRUZ FERNÁNDEZ.**  
**REGIDOR**  
**RÚBRICA**

**L.C.C. GRISELDA ESPARZA HERNÁNDEZ.**  
**REGIDORA**  
**RÚBRICA**

**L.C.C. FERNANDO PÉREZ MEJÍA.**  
**REGIDOR**  
**RÚBRICA**

**C. MARÍA DEL REFUGIO ESPINOSA MORALES.**  
**REGIDORA**  
**RÚBRICA**

**LIC. CARINA LÓPEZ AYALA.**  
**REGIDORA**  
**RÚBRICA**

**LIC. JENSEN BENONY OROPEZA PÉREZ**  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**  
**RÚBRICA**

En uso de las facultades que me confiere los artículos 144 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; y 60 fracción I, inciso a) y 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el presente Decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

**LIC. RANULFO SERRANO MOEDANO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**DE EL ARENAL, HIDALGO.**  
**RUBRICA**

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Reglamento.

**LIC. JENSEN BENONY OROPEZA PÉREZ**  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.**  
**RUBRICA**

Derechos Enterados.-21-06-2023  
9238

